

LAS CORTES DE CÁDIZ Y CONSTITUCIÓN DE 1812

1. INTRODUCCIÓN: LA REVOLUCIÓN POLÍTICA

Durante los años de guerra tuvo lugar un proceso revolucionario cuyo resultado fue la completa ruptura con el absolutismo del pasado. El hundimiento del sistema político- institucional del Antiguo Régimen en España se consumó así tras dos décadas de fracasos militares, crisis fiscales y otros acontecimientos que habían contribuido a incrementar el desprestigio y la impopularidad de la monarquía.

En 1808 y ante la situación de ausencia de autoridad legítima -Carlos IV y Fernando VII habían renunciado al trono y el rey impuesto, José I Bonaparte, no era aceptado-, el pueblo español en su conjunto asumió el poder en un acto completamente revolucionario, ya que se pasaba de la soberanía monárquica por derecho divino a un nuevo sistema de gobierno fundamentado en la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas.

Las Juntas. De la misma manera que las partidas de guerrilleros fueron una prueba de la participación de los españoles en la guerra, las Juntas fueron la demostración de su participación en la revolución política.

Las Juntas, cuyos miembros actuaban en representación del pueblo, fueron los nuevos organismos políticos que se hicieron cargo del gobierno en la España de la resistencia. Estas improvisadas Juntas locales y provinciales se formaron contra los franceses en numerosas ciudades y pueblos del país inmediatamente después de conocerse las abdicaciones de Bayona. Entre sus componentes predominaban los hombres más prestigiosos y distinguidos de cada localidad, que siempre pertenecían a los grupos sociales dirigentes y más influyentes, ricos y poderosos: nobles, oficiales del ejército, altos funcionarios, jueces, abogados, profesores, algunos miembros del clero y unos pocos comerciantes burgueses.

En septiembre de 1808 se creó la Junta Central, que quedó integrada por 36 miembros en representación de las 18 diferentes Juntas provinciales. Estaba presidida por el conde de Floridablanca y también formaban parte de ella el reformista Jovellanos y el liberal Lorenzo Calvo de Rozas. Entre sus componentes se contaban 17 nobles, 8 juristas, 5 clérigos y 3 comerciantes. Esta Junta estableció primero su sede en Aranjuez, pero posteriormente se trasladó a Sevilla y Cádiz obligada por el avance de las tropas de Napoleón. La Junta Central pasó a convertirse en la suprema y legítima institución política que -en ausencia del rey- asumió el gobierno del país hasta 1810, dirigió la resistencia contra los franceses, firmó un tratado de alianza antinapoleónica con el gobierno británico y tomó la iniciativa de convocar a los representantes de la nación para una reunión extraordinaria de las Cortes en Cádiz. A fines de enero de 1810, la Junta Central se autodisolvió y traspasó sus poderes a un Consejo de Regencia formado por cinco miembros.

2. LAS CORTES DE CÁDIZ.

Durante los primeros meses de 1810 y con enormes dificultades, los diputados que consiguieron atravesar el territorio en plena guerra fueron llegando a Cádiz, una ciudad permanentemente sitiada por el ejército napoleónico. La mayor parte de ellos habían sido elegidos en representación por las distintas Juntas provinciales, pero muchos otros asistieron a las reuniones de las Cortes en calidad de suplentes (el

desplazamiento desde algunos lugares del país cruzando zonas bajo control militar francés resultó imposible para numerosos diputados).

Para permanecer a salvo de las tropas enemigas, se decidió que las Cortes se celebraran en el edificio de la Iglesia de San Pedro y San Pablo de la gaditana isla de León (San Fernando). Allí se congregaron, con poderes ilimitados, unos 300 diputados. Su extracción socio-profesional era la siguiente: unos 100 eclesiásticos, 60 abogados y expertos juristas, más de 50 altos funcionarios públicos, 16 catedráticos, unos 40 militares y 20 burgueses propietarios de negocios industriales o comerciales. En consecuencia, predominaban los individuos pertenecientes a las clases medias y con una sólida formación intelectual y académica. Por el contrario, había una escasa presencia de nobles (solo 9) y de miembros del alto clero (únicamente obispos). Pronto aparecieron entre los diputados tres grandes tendencias ideológicas diferentes:

1.- El grupo de los liberales, donde había muchos jóvenes diputados partidarios de las reformas revolucionarias, consiguió desde el primer día dominar los debates e influir así decisivamente en toda la labor de las Cortes.

2.- Los diputados del sector jovellanista inspirados en el modelo existente en Gran Bretaña, pretendían reformar y mejorar el sistema político español limitando parcialmente el poder del rey e introduciendo innovaciones graduales, con prudencia y poco a poco. Sus proyectos para modernizar el país se fundamentaban en la conveniencia de evitar una violenta ruptura con las instituciones tradicionales y por este motivo, se oponían a la revolución y al principio de la soberanía nacional.

3.- Los absolutistas contrarrevolucionarios, que fueron llamados despectivamente los «serviles» por sus adversarios defendieron el viejo absolutismo monárquico y se opusieron sin éxito a las medidas legislativas reformistas impulsadas por los liberales. Entre los absolutistas se contaban numerosos eclesiásticos, que intentaron propagar sus ideas entre la población utilizando los sermones en las iglesias, los catecismos y la prensa.

Las Cortes iniciaron sus sesiones, con gran precipitación, en septiembre de 1810. Las Cortes aprobaron rápidamente una declaración donde se proclamaba como legítimo rey a Fernando VII (a quien se consideraba secuestrado por los franceses), pero donde también se rechazaba el absolutismo y el origen divino del derecho del monarca a gobernar.

Los dos **objetivos** principales de las Cortes fueron:

- ¥ Reformar profunda y estructuralmente las instituciones políticas, económicas y jurídicas españolas.
- ¥ Redactar una Constitución.

3. LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

En las Cortes de Cádiz también se redactó, por vez primera en nuestra historia, una Constitución de carácter liberal que fue promulgada el 19 de marzo de 1812, día de San José, por lo que fue conocida popularmente como "la Pepa".

Los hombres más destacados que participaron en su elaboración fueron los liberales Agustín Argüelles, Muñoz Torrero y Pérez de Castro. Consta de 384 artículos y su contenido se basaba en cinco **principios fundamentales**:

- a) **Soberanía nacional.**

Según este principio el poder político pertenecía a la nación en su conjunto, aunque su ejercicio era delegado en los representantes elegidos en votación por los ciudadanos. Su inclusión en el texto constitucional gaditano significó el abandono del antiguo principio absolutista de soberanía monárquica legitimada por origen divino. Se declara el Estado como una "monarquía moderna hereditaria"

b) *División de poderes.*

1.- El poder legislativo reside en las "Cortes con el rey". Las leyes las hacen las Cortes y el rey las promulga y sanciona, pero también dispone de veto: puede suspender las leyes por dos veces como máximo en un periodo de tres años (veto suspensivo). Se establece que las Cortes sean unicamerales y elegidas por sufragio universal indirecto de los varones mayores de 25 años. Sólo pueden ser diputados quienes tributen a Hacienda una cierta cantidad (sufragio censitario).

2.- Al rey le corresponde el poder ejecutivo que nombra libremente a sus secretarios. Estos responden en teoría ante las Cortes, pero no pueden ser cesados por ellas. En un largo artículo se recogen hasta doce limitaciones a la autoridad real: El monarca no podía suspender o disolver las Cortes, abdicar o abandonar el país sin permiso de ellas, llevar una política exterior no supervisada por la Cámara, contraer matrimonio sin su permiso o imponer tributos.

3.- En cuanto al poder judicial, corresponde a los tribunales, y se establecen los principios básicos de un estado de derecho: códigos únicos en materia civil, criminal y comercial, garantías de los procesos, etc...De este modo se puso fin a la anterior acumulación -casi ilimitada- de poderes en manos del rey, que era una de las características esenciales de la forma de gobierno durante el Antiguo Régimen.

c) *Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.*

Significó el fin de las diferencias estamentales y de los privilegios fiscales, militares y jurídicos que habían beneficiado a los nobles durante siglos. La intención de los diputados consistía en eliminar los obstáculos que impedían el ascenso de los mejores individuos -de cualquier origen social o familiar- a los puestos más destacados. Con respecto a la homogeneización legislativa de los distintos territorios, en el texto constitucional se omitió toda alusión explícita al mantenimiento o derogación de los fueros particulares de vascos y navarros.

d) *Afirmación de los derechos y libertades individuales.*

Su reconocimiento aparecía disperso en varios apartados: libertad de imprenta (artículo 371), inviolabilidad del domicilio (artículo 306), derecho de propiedad (artículo 4) y derecho a la educación (artículo 25). Por el contrario, la proclamación del catolicismo como única religión permitida y la negación de la libertad religiosa fueron gestos de prudencia condicionados por la guerra y la necesidad de conservar la importantísima colaboración del clero en la lucha contra los franceses. Las Cortes tampoco suprimieron la esclavitud, a pesar de los esfuerzos de Agustín Argüelles para acabar con el «infame» comercio de esclavos y conceder la libertad a los miles de negros que trabajaban en las plantaciones americanas. Sin embargo, la mayoría de los diputados consideraba que una supresión precipitada podía tener repercusiones muy negativas sobre la economía agraria colonial y arruinar a los propietarios de esclavos. En consecuencia, los esclavos negros se quedaron sin derechos y excluidos de la consideración de ciudadanos españoles.

e) *Reorganización del Ejército.*

En esta Constitución también se remodelaron las fuerzas armadas y se redefinieron sus funciones, fijándose la obligación (para todos los varones mayores de edad) de contribuir a la defensa de la patria mediante la realización del servicio militar. Además, se distinguía entre un Ejército permanente encargado de la defensa exterior de la nación española y la llamada Milicia Nacional, un nuevo cuerpo militar eventual formado por ciudadanos civiles armados creado para defender el régimen liberal contra sus posibles enemigos internos.

Además de la Constitución, los diputados de Cádiz llevaron adelante una importante legislación ordinaria, que complementó las decisiones incluidas en el texto constitucional. En agosto de 1811 se decretó la abolición del régimen jurisdiccional. No obstante, al no definirse con claridad qué pagos quedaban eliminados, los señores siguieron cobrando las rentas, y las tierras se convirtieron, en la práctica, en propiedad privada de los nobles. También quedó extinguida la Mesta. Se decretó también la eliminación del mayorazgo y se declaró la libre propiedad. Fueron suprimidos los gremios, al tiempo que se establecía la libertad de trabajo, de producción, de contratación y de comercio, todos ellos principios acordes con el liberalismo económico. En realidad, también se eliminaban así las garantías que en el Antiguo Régimen había para los trabajadores urbanos.

Se estableció la libertad de imprenta, al servicio de la opinión pública, aunque se excluían las cuestiones religiosas, que permanecían bajo control de la censura eclesiástica.

Las Cortes aprobaron una abundante legislación religiosa. Se iniciaba así una larga trayectoria de intervención del Estado. Las medidas buscaban una reforma de la Iglesia que permitiera un reparto más justo de sus rentas, mejorar la instrucción del clero y hacer más eficaz la administración eclesial. Entre otras medidas, se expropiaron bienes de obras pías y órdenes militares y se eliminó la Inquisición. Hubo también conflictos con el clero reaccionario, que llevaron a dejar vacantes algunas sedes episcopales e incluso a expulsar al Nuncio de Su Santidad, que había intentado convocar un sínodo de obispos para enfrentarlos a las Cortes. Por último, se puso en marcha la desamortización de bienes de propios y baldíos, con el fin de amortizar deuda y recompensar a los militares retirados. Pero la mayor parte de estas disposiciones fue derogada en 1814, al restablecerse el absolutismo.